



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **número PAOT-2017-1377-SPA-787**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: *las altas emisiones sonoras producidas por el equipo de sonido y música en vivo en el establecimiento denominado La Cuadra del Jefe, sobre todo los viernes y sábados por la noche, en el inmueble ubicado en Camino a Nativitas, número 299, colonia Barrio Xaltocan, entre las calles Heliotropo y Lirio Acuático, Delegación Xochimilco, Ciudad de México.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras por las actividades del establecimiento mercantil denominado "La Cuadra del Jefe", ubicado en Camino a Nativitas, número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las norma aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generan cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la vía pública sobre Camino a Nativitas, frente al inmueble número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, donde observó que el establecimiento mercantil motivo de los hechos denunciados se encontraba en funcionamiento, no obstante, no se constató la generación emisiones sonoras, lo anterior, debido a que durante la diligencia, hubo presencia de lluvia; posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, donde se constataron las emisiones sonoras provenientes del establecimiento en comento, consistentes en la reproducción de música grabada.

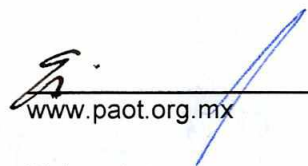
No obstante lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al propietario de dicho establecimiento, quien manifestó que el lugar se ha dedicado al giro de cantina y restaurante bar; así como que realizaría las adecuaciones que se consideraran necesarias a fin de aminorar el ruido generado por el multicitado establecimiento.

En consecuencia a lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó dos estudios de emisiones sonoras conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 tanto desde el punto de denuncia como de referencia, obteniendo niveles sonoros de 62.94 dB(A) y 84.27 dB(A) respectivamente, los cuales exceden el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecido en la citada norma.

En este sentido, mediante oficio se citó nuevamente a comparecer al propietario del establecimiento motivo de los hechos denunciados, quien manifestó que valoraría la contratación de un laboratorio ambiental, a efecto de que lo auxiliara en materia de acciones de mitigación, así como que quitaría la música en vivo, como una medida de disminución del ruido.

En este sentido, mediante llamada telefónica a la persona denunciante, personal de esta entidad le informó los avances obtenidos en materia de investigación de su denuncia, por lo anterior, la persona que promueve la denuncia informó que establecimiento había dejado de funcionar por "algunas semanas", posteriormente, cambio de giro, asimismo informó que el ruido que había motivado su denuncia dejó de presentarse.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:
(...) **VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación, se señala:**


www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado "La Cuadra del Jefe", ubicado en Camino a Nativitas, número 299, colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco.
- El propietario de dicho establecimiento manifestó que realizaría adecuaciones al inmueble motivo de los hechos denunciados, a fin de mitigar la problemática denunciada, no obstante, estas no fueron constatadas por personal de esta entidad.
- Mediante llamada telefónica, la persona que promueve la denuncia informó al personal de esta Procuraduría, que el establecimiento mercantil cambió de giro, asimismo, manifestó que las emisiones sonoras dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

EL MKCH/IDRG